

de la
Provincia de Cáceres

Número 202

Lunes 6 de Septiembre

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 228, correspondiente al día 15 de Agosto de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerio
de Industria y Comercio
Comisaría General
de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Circular número 688 por la que se regula la movilización comercial de las lanas en la campaña 1948-49.

(Continuación)

Recogida de lanas procedentes de la campaña anterior, declaradas en la misma y pendientes de retirada en la misma

Art. 8.º A efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Orden Ministerial conjunta citada al principio de esta Circular y para dar eficacia práctica a la inmediata retirada de las lanas que, procedentes de la campaña anterior y debidamente declaradas en la misma, queden todavía en poder de los ganaderos, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá adjudicar las mismas a las casas recolectoras que, habiendo solicitado y obtenido su inscripción como colaboradores del mismo, según lo dispuesto en el apartado b) del artículo cuarto de esta disposición, manifiesten a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, sus deseos de encargarse voluntariamente de esta recogida, pudiendo estos colaboradores comerciantes transformadores destinar la lana que así recojan a cumplir los encargos o endosos de compra que de las industrias textiles tengan recibidos en los tipos de lana recogida en esta forma.

Tope máximo de adquisición de lana procedente del corte de la campaña 1948-1949

Art. 9.º Los industriales textiles, por sí, cuando ejerciten directamente la facultad de comprar sus cupos de lana, o los comerciantes transformadores a quienes transfieran la misma, no podrán en forma alguna adquirir

lana en cantidad que exceda del cupo máximo autorizado en el título de compra a cada industria textil, o a la suma de los endosos recibidos de estos industriales textiles por los comerciantes transformadores.

Forma de ejercer la facultad de compra por los industriales textiles o los comerciantes transformadores en que aquéllos deleguen

Art. 10. La adquisición de lanas hasta el montante autorizado en cada título de compra podrá realizarse libremente, sin limitación de tiempo (dentro de la fecha establecida en el artículo tercero de la Orden Ministerial conjunta tantas veces mencionada, o de la que en su día pueda designarse), cantidades ni provincia, siempre que entre dentro del tope máximo o cupo global y se ajuste al tipo a que el título se refiere, produciendo cada una de estas compras el comprobante de contratación, cuyo formulario CCD-26 figura al anexo número 3 de esta Circular, siendo responsable el usuario final del título de compra que lleve a la práctica las operaciones del mismo de cualquier transgresión o exceso en las cantidades adquiridas en que puedan incurrir, con arreglo a las disposiciones legales actualmente vigentes en la materia.

Será obligatorio, de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior, en toda operación de compra de lana, la expedición del resguardo comprobante de contratación del mismo, que expedirá el comprador en triplicado ejemplar, destinando el original al ganadero vendedor, el ejemplar número 2, a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y el tercero, para ser conservado por el comprador, como justificante de sus operaciones comerciales.

Los comprobantes de contratación de lana, a que se refiere el párrafo anterior, serán resumidos diariamente y ordenados por municipios de que proceda la lana, empleando el formulario CCD-27, que se publica al anexo número 4, el cual, con todos los CCD-26, anexo tercero, como justificación de los asientos que contiene, serán entregados en la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, donde soliciten la guía de transportes de dicha lana, al efectuar esta petición, y como comprobante de la misma, sin cuyo requisito en ningún caso será expedida la mencionada guía para circulación de la lana en sucio.

Circulación de la lana en sucio

Art. 11. Para la circulación de lana en sucio comprendida en los comprobantes de contratación a que se refiere el artículo anterior, desde el domicilio del ganadero vendedor hasta lavadero habrá de utilizarse siempre, ya se haga por carretera, vía fluvial o ferrocarril, la guía única de circulación modelo CCD-1, expedida, para mayor facilidad de los industriales compradores, ya por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia origen de la lana y en que ésta se halla almacenada, o por la Jefatura Nacional del Servicio, según se solicite por el peticionario que ha de utilizar la guía.

No podrá circular la lana sin la guía del mencionado modelo CCD-1, editada para uso exclusivo del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior para la expedición de toda guía de circulación de lana en sucio por la Jefatura Nacional o por las Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, será preciso se presenten los modelos CCD-26 y CCD-27, que justifiquen la adquisición y procedencia de la lana, cuya circulación ha de ser amparada por la guía que se solicita.

En los casos en que los comerciantes transformadores de lana precisen establecer almacenes secundarios para auxiliarse en su misión de recogida, la circulación de la lana desde el domicilio del ganadero vendedor a estos almacenes, podrá hacerse simplemente amparada en el comprobante de contratación modelo CCD-26, única y exclusivamente en el mismo día de la fecha de tal documento, a la cual se limita la validez del mismo para amparar esta circulación, que se referirá siempre a trayectos cortos y todo ello condicionado a que tal almacén haya sido instalado previa petición a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, concesión y registro por la misma con adjudicación de zonas de recogida a que ha de servir y comunicación de ello y de su emplazamiento a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, debiendo llevar estos almacenes auxiliares, un libro de entradas y salidas de artículos, el cual, debidamente foliado y sellado (anexo número 5 formulario CCD-28), será facilitado a los comerciantes transformadores por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cue-

ros y Derivados, y en el que se cargarán las entradas de lana justificadas con los comprobantes de contratación CCD-26, y se abonarán las salidas, con indicación de la guía única de circulación que se expida para llevar la lana desde tales almacenes auxiliares y de tránsito a lavadero.

Circulación de lanas lavadas

Art. 12. La circulación de lanas lavadas desde lavadero a industria transformadora, en el subsiguiente escalón industrial, se hará siempre también amparada en la guía única serie CCD 1, que, al igual que para las lanas en sucio, podrán expedir la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a petición del remitente, o las Jefaturas Provinciales del Servicio de las provincias donde esté instalado el lavadero, origen y salida de la lana lavada.

Estas guías se expedirán previa presentación de los cuartos cuerpos de las guías que ampararon el envío de lana sucia de origen a lavadero y documento declaratorio CCD-29, anexo número 6, expedido por el Interventor del lavadero correspondiente.

Comprobación de la lana adquirida por industriales textiles y comerciantes transformadores

Art. 13. De conformidad con lo establecido en el artículo 11, ninguna de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, expedirá guía de circulación de la lana en sucio, sin la previa presentación de los comprobantes modelo CCD-26 y CCD-27, que irán, en cada caso, unidos a la solicitud de la guía.

Cuando cualquier Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados expida guía de circulación de lana en sucio, remitirá a su Jefatura Nacional y precisamente en el mismo día de expedición de la guía, los comprobantes CCD-26 y CCD-27, que justifican la condición de dicho documento circulatorio, unido al segundo cuerpo de la misma.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, con los comprobantes CCD-26 y CCD-27, que reciba de sus Jefaturas Provinciales por el montante de las guías de circulación para lana en sucio que éstas expidan y con los que en la propia Jefatura Nacional se presenten, acompañando las peticiones de guía de circulación de lana en sucio que de ella se soliciten, cargará en cuenta corriente a los beneficiarios



JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

MES DE SEPTIEMBRE DE 1948

Precios Oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de todos los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado

CLASE DE LOS ARTICULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	MAYORISTA	DETALLISTA
	Pesetas kilo	Pesetas kilo
Alpiste	1'46	—
Alfalfa verde	0'69	—
Algarrobas mondadas	2'70	3'00
Arroz corriente	3'32	3'50
Aceite	8'424	8'00 litro.
Alubias	6'45	7'00
Azúcar blanquilla	6'75	7'00
Azúcar terciada	6'25	6'50
Algarrobas	1'85	2'00
Bacalao	8'40	10'00
Café	32'361	37'00
Carillas	5'45	6'00
Chocolate	10'00	11'00
Dulce de membrillo	8'041	9'50
Garbanzos	6'95	7'50
Harina trigo consumo directo	4'171	4'50
Heno de alfalfa	0'72	—
Habas	2'70	3'00
Harina de arroz, paquete 250 gramos...	—	2'20
Jabón común	5'55	6'00
Lentejas	5'05	5'50
Leche condensada	4'92	5'20
Mantequilla	33'80	40'50
Manteca fundida	15'45	17'00
Manteca en rama	13'20	14'00
Pulpa seca de remolacha	0'67	—
Paja de alfalfa	0'552	—
Pasta para sopas	4'60	5'00
Purés almortas	3'45	3'80
Purés guisantes	4'20	4'60
Purés habas	4'40	4'80
Purés de algarrobas	3'85	4'20
Patatas	1'495	1'60
Restos de limpia	0'75	—
Salvado	0'95	—
Torta de coco	1'28	—
Tocino	13'70	14'50

Cáceres a 30 de Agosto de 1948.—El Gobernador Civil interino, Jefe de los Servicios, LUIS RODRIGUEZ ARIAS.

3133

por el total de la compra de lanas a que la guía se refiere, la cantidad de la misma, abonando a los Municipios de origen las cantidades de ellos exportadas, para llevar al día la cuenta de existencias de lana que quedan en los Municipios de origen.

Tanto a los fines de hacer posible esta contabilización como para evitar cualquier dificultad a efectos legales, por supuestos transportes clandestinos en cantidades superiores a las debidas, las guías de circulación se expedirán siempre referidas a peso neto, indicando el número de bultos y peso del envase.

(Concluirá.)

2925

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Don Augusto Pérez Coca, vecino de Plasencia (Cáceres), Abogado, en nombre y representación de don Ramón y don Pedro Arias Cepeda, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas de varios aprovechamientos con destino al riego de las fincas que se expresan a continuación:

1.ª CASA EN LA CALLE DE RAMON CEPEDA, señalada con el número 62, con jardín y huerta, de

cabida 50 áreas y 50 centiáreas, con destino a riegos y usos domésticos, utilizando un caudal de 3.000 litros diarios derivados de la Garganta del Cristo, en el término municipal de la villa de Jerte (Cáceres).

2.ª CASTAÑAR, HOY PRADO, AL SITIO DE LA FUENTE DEL ZAOZ DE ARRIBA, de cabida 50 áreas, que se riega con aguas derivadas aproximadamente, por terceras partes, del Arroyo de la Trampa, Río Jerte y Garganta Baceñas, en término municipal de Jerte (Cáceres), con un caudal de un litro por segundo.

3.ª CASTAÑAR, HOY PRADO, AL SITIO DE LA HURACADA, de cabida 48 áreas, 30 centiáreas, que se riega con aguas derivadas de los Arroyos Huracada y Pontón, por mitad, en cantidad de un litro por segundo, en término municipal de Jerte (Cáceres).

4.ª VIÑA AL SITIO DE SOTOS Y BRENAS, de cabida 2 hectáreas, 57 áreas y 65 centiáreas, que se riega con un caudal de agua de 5 litros por segundo, derivados, por mitad, de los arroyos de las Colobas y de los Sotos, en término de Jerte (Cáceres).

Para justificar el derecho al uso del agua por prescripción de más de veinte años, han presentado el acta de notoriedad que prescribe el artículo 70 y siguientes del nuevo Reglamento Hipotecario, que ha sido

anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Jerte (Cáceres) o en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1948.
— El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(114 pstas.)

3128

CONCESIONES

Don Augusto Pérez Coca, vecino de Plasencia (Cáceres), Abogado, en nombre y representación de don Ramón Arias Cepeda, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas, de un aprovechamiento derivado de la Garganta «Papudos», en término municipal de Jerte (Cáceres), con destino al riego de la finca denominada «Viña al sitio de la Tejera», de cabida 4 áreas, en un volumen de un litro por segundo, presentando, como título justificativo a su derecho al uso del agua por prescripción de más de veinte años, acta de notoriedad, que ha sido anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Jerte (Cáceres), o en estos Servicios Hidráulicos sitos en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1948.
— El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(58'50 pstas.)

3130

CONCESIONES

Don Augusto Pérez Coca, vecino de Plasencia (Cáceres), Abogado, en nombre y representación de don Julián Cepeda Montero, don Ramón y don Pedro Arias Cepeda, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas, de dos aprovechamientos, cuyas características son las siguientes:

1.ª PRADO AL SITIO DE JUAN GRANDE, de cabida 50 áreas, que se riegan, por mitad, con aguas derivadas de los Arroyos Carmelalana y Risco, en un volumen de un litro por segundo, en el término municipal de Cabezuela del Valle (Cáceres).

2.ª PRADO AL SITIO DE LOS ARENALES, denominado de Galo, de cabida 2 hectáreas, que se riegan con un caudal de agua de cinco litros por segundo, por mitad, del Río Jerte y Garganta de los Buitres, en término municipal de Cabezuela del Valle (Cáceres).

Para justificar el derecho al uso del agua por prescripción de más de veinte años, han presentado el acta de notoriedad, que prescribe el artículo 70 y siguientes del nuevo Reglamento Hipotecario, que ha sido

notada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cabezuela del Valle (Cáceres) o en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1948.
— El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(81 pstas.)

3129

Delegación de Industria

DE LA PROVINCIA DE CACERES

CIRCULAR

Hallándose comprendidas la industrias de preparación de mosto o fabricación de vino dentro de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Industria en su Circular número 305, de fecha 2 de Febrero del año 1946, y hacen públicas, para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los interesados, las instrucciones siguientes:

1.º Los propietarios o arrendatarios de industrias para extracción de mostos, ya empleen como materia prima exclusivamente la uva de su propia cosecha o la que adquieran otros productores, y siempre que trabajaran durante la campaña anterior precisan, para la actual, solicitar de la Delegación de Industria de esta provincia, la expedición del acta de comprobación y autorización de puesta en marcha de sus lagares antes del comienzo del funcionamiento de éstos.

Para ello, presentarán en las Oficinas de dicha Delegación, instaladas en Cáceres, San Pedro, 7 y 9, instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la misma, solicitando la expedición de dicho documento y haciendo constar las características de los elementos de que se componga su industria (pisadoras o trituradoras, prensas de husillos o hidráulicas, volumen en litros de los conos o tinajas de fermentación, etc.), así como la fuerza motriz empleada para funcionamiento (motores eléctricos, a gasolina, etc., a brazo, por caballería, etc.).

A esta instancia, unirán la documentación necesaria demostrativa del funcionamiento en la anterior campaña. La Delegación de Industria, con vista de instancias y documentos, procederán, comprobado que no ha habido modificación alguna en los elementos de producción instalados, a expedir la autorización solicitada.

2.º Cuando se trate de lagares que por no haber funcionado el año anterior, hayan sufrido una paralización en sus actividades industriales, se deberá, para su nuevo funcionamiento, solicitar la autorización correspondiente de la Delegación de Industria en la forma establecida en la norma segunda de la Orden Ministerial de fecha 12 de Septiembre de 1939, que regula la implantación de nuevas industrias en el territorio nacional.

3.º Por esta Delegación se practica

titicarán las visitas de inspección que se consideren precisas, levantándose acta de las infracciones que se encuentren, considerando en situación no reglamentaria, a las industrias que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado, y procediéndose a la instrucción del oportuno expediente para aplicación de las sanciones que correspondan.

4.º En la relación de estos servicios regirán las tarifas establecidas por la Dirección General de Industria, en su Circular número 306, de fecha 11 de Febrero último.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1948.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

3131

CIRCULAR

Hallándose comprendidas las industrias de molturación de cáscara de pimiento, dentro de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Industria en su Circular número 305 de fecha 2 de Febrero de 1946, se hace público las instrucciones siguientes:

1.º Los propietarios o arrendatarios de industrias para la molturación de pimentón, ya empleen como materia prima exclusivamente el pimiento de su propia cosecha o el que adquieran a otros productores y siempre que trabajaran durante la campaña anterior, precisa para la actual, solicitar de la Delegación de Industria de esta provincia, la expedición del acta de comprobación y autorización de puesta en marcha de sus molinos, antes del comienzo del funcionamiento de éstos.

Para ello presentarán en las Oficinas de dicha Delegación, instaladas en Cáceres, San Pedro, 7 y 9, en un plazo que termina el 30 de Septiembre actual, instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de la misma, solicitando la expedición de dicho documento y haciendo constar las características de los elementos de que se componga su industria (molino, etc.), así como la fuerza motriz empleada para su funcionamiento (motores eléctricos, a gasolina, etc.).

A esta instancia, unirán la documentación necesaria demostrativa de funcionamiento en anterior campaña. La Delegación de Industria, con vista de instancia y documentos, procederá, comprobado que no ha habido modificación alguna en los elementos de producción instalados, a expedir la autorización solicitada.

2.º Cuando se trate de molinos que por no haber funcionado el año anterior hayan sufrido una paralización de sus actividades industriales, deberán para su nuevo funcionamiento solicitar la autorización correspondiente en la Delegación de Industria en la forma establecida en la norma segunda de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, que regula la implantación de nuevas industrias en el territorio nacional.

3.º Por esta Delegación se practicarán las visitas de inspección que se consideren precisas, levantándose ACTAS de las infracciones que se encuentren, considerando en situación no reglamentaria a industrias que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado y procediéndose a la instrucción del oportuno expediente para la aplicación de las sanciones que correspondan.

4.º En la realización de estos servicios regirán las tarifas establecidas por la Dirección General de Industria en su Circular número 306, de fecha 11 de Febrero de 1946.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1948.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

3132

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7894 — «Tinete»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Manuel Camacho Marín, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram, en el término municipal de Tornavacas, paraje «Alto Puesto de Tornavacas», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el hito del kilómetro 53 de la carretera de Plasencia a Barco de Avila, se medirá 300 metros al Sur y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª estaca, 1.000 metros al Este; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al Norte; de 3.ª a 4.ª estaca, 1.000 metros al Oeste; de 4.ª estaca a Pp. 200 metros al Sur; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia, al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 2 de Agosto de 1948.
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2803

Hermanidad Sindical Mixta

DE TALAVERA LA VIEJA

ANUNCIO

Durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestas al público en el domicilio social de la Hermanidad Sindical Mixta, para oír reclamaciones, las relaciones de vecinos firmantes para la parcelación en su favor por la Obra Sindical Colonización, de la Dehesa «Retuerta», de este término.

Talavera la Vieja a 18 de Agosto de 1948.—El Jefe de la Hermanidad, S. M., Alfredo Reguera.

3002

Juzgados

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal, en funciones de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Marchagaz, se hace saber: Que el día 30 del próximo mes de Septiembre, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la

venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de la finca que después se dirá, enbargada al vecino de Marchagaz, Luciano Sánchez Puertas, para pago de la multa de MIL DOSCIENTAS PESETAS, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Olivar al sitio del Hoyo de Santiago, del término de Marchagaz, de una fanegada de cabida; que linda por el Sur, con Leonardo Domínguez Gordo; Mediodía, Baldomero Martín Paniagua; Poniente, Antonia Sánchez Gordo, y Norte, María Puertas Puertas. Tasado en SIETE MIL PESETAS.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad, que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que para tomar parte en ella deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del valor efectivo de la finca.

Dado en Hervás a 31 de Agosto de 1948.—Rafael Rosellón.—Ante mí, Ramón González.

(78 pstas.)

3118

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Marchagaz, se hace saber: Que el día veintinueve del próximo mes de Septiembre, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de la finca que después se dirá y que le ha sido embargada al vecino de Marchagaz, Lorenzo Cervigón Jiménez, para pago de la multa de MIL TRESCIENTAS PESETAS, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Olivar al sitio de Carbones, del término de Marchagaz, de cabida una cuartilla; que linda por el Sur, con Valerio Puertas Jiménez; Mediodía, Celedonio Puertas; Poniente, Euterio Puertas Sánchez, y Norte, Paulo Sánchez Rodríguez. Tasado en MIL QUINIENTAS PESETAS.

Se advierte a los licitadores, que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad, que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del tipo de subasta, y que para tomar parte en ella deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del valor efectivo de la finca.

Dado en Hervás, 31 de Agosto de 1948.—Rafael Rosellón.—Ante mí, Ramón González.

(78 pstas.)

3119

CIUDAD RODRIGO

Requisitoria

Carrica Salgado, Pablo, de 40 años, hijo de Juan y de Ceferina, casado, pintor, natural de Zarza la Ma-

yor y vecino de Torre de Don Miguel (Cáceres), comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Ciudad Rodrigo, dentro del plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en el sumario número 82 de 1948, por hurto y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ciudad Rodrigo, 30 de Agosto de 1948.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

3114

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán sustraídos en la noche del 25 al 26 de Agosto pasado de un cercado enclavado en el punto denominado Camino de Santa Cruz de la Sierra, del término de Ibañernando, propiedad del vecino de dicha villa Juan Miguel Mayordomo, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición, por tenerla así acordado en el sumario que instruyo con el número 65, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo, 3 de Septiembre de 1948.—Francisco Redondo.—El Secretario, Vicente Losada.

Señas de los semovientes

Mulo de 12 años, pelo tordo, 1'47 de alzada, con hierro H. J. enlazados en nalga derecha. Mula de 11 años, pelo negro, mohina, 1'48 de alzada con el mismo hierro que el anterior. Caballo de 4 años, pelo castaño, calzado de mano y pata izquierda, el hocico blanco y muy colín por tener el macho de la cola cortado muy alto, con igual hierro que los anteriores, y una jota en el centro de un dibujo especie de un corazón, como hierro de la ganadería, 1'48 de alzada.

3135

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente se llama al compondor ambulante Manuel Márquez Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, pero que hallándose en la cárcel de Talavera de la Reina, por el mes de Mayo anterior, confidenció al Teniente Jefe de la Línea de la Guardia civil de dicha ciudad, el hecho de la sustracción de caballerías cometido en el término municipal de Montánchez, con objeto de recibirle declaración en el sumario número 60, de este año que por hurto instruyo.

Dado en Montánchez, 2 de Septiembre de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, M. Lozano.

3140

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los



Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del incendio ocurrido en la noche del 23 de Agosto último, en el Cortijo de la finca «El Aguila», término municipal de Herreruela, siniestrándose varios enseres de casa y carro, así como unas cuarenta fanegas de cebada y tres de trigo, de la propiedad de Arsenio Liberal, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 44 del corriente año, por incendio.

Dado en Valencia de Alcántara a 2 de Septiembre de 1948.—Santiago Sánchez Castillo.—El Secretario, Arturo Rasero.

3123

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber al penado en causa número 45 1948, por el delito de hurto, Domingo Jiménez Alvarez, que por sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres, fecha 17 de Junio de 1948, fué condenado como autor de un delito de estafa, a la pena de dos mil pesetas de multa, con la atenuante privilegiada de menor edad, con el apremio personal de 30 días, y pago por mitad de las costas procesales, e indemnización mancomunada y solidaria de 915 pesetas, a Serafín Oliva, vecino de Malpartida.

Y para que le sirva de requerimiento del pago de la indemnización referida al perjudicado, Serafín Oliva Real, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, por dedicarse a la venta ambulante, expido el presente que se publicará en dicho periódico oficial.

Dado en Plasencia, 3 de Septiembre de 1948.—Miguel Mateos.—El Secretario, Andrés Roco.

3134

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal, en funciones de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tabloncillos de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Marchagaz, se hace saber: Que el día veintinueve del próximo mes de Septiembre, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, de la finca que después se dirá, embargada al multado por la Fiscalía Provincial de Tasas, Justo Puertas Cervigón, vecino de Marchagaz, para el pago de la multa de MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Finca objeto de la subasta

Olivar al sitio de Rodelacierva, del término de Marchagaz, de media fanegada de cabida, que linda por el Sur, Máxima Puertas; Mediodía, con María Puertas Puertas; Poniente, José Martín Martín, y Norte, Demetria González Martín. TasaJa en TRES MIL PESETAS.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad,

que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que para tomar parte en la misma deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad, igual al menos, al diez por ciento del valor de la finca objeto de la subasta.

Dado en Hervás a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Rafael Rosellón.—Ante mí, Ramón González.

(78 psts.)

3121

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal, en funciones de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tabloncillos de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Marchagaz, se hace saber: Que el día veintinueve del próximo mes de Septiembre, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Marchagaz, Nicolás Puertas Rodríguez, para el pago de la multa de MIL QUINIENTAS PESETAS, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Olivar al sitio del Chorrero, del término de Marchagaz, compuesto de 17 pies; que linda por el Sur, con Alejandro Martín Peñasco; Mediodía, Marceliano Jiménez Puertas; Poniente, Lorenzo Hernández Sánchez, y Norte, con el mismo; tasado en QUINIENTAS PESETAS.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad, que no han sido presentados, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y que para tomar parte en ella deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del valor de la finca.

Dado en Hervás a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Rafael Rosellón.—Ante mí, Ramón González.

(78 psts.)

3120

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a todo aquel que se considere perjudicado en el sumario 114 del corriente año, por hurto de higos, de los parajes «Campaña» y «La Pintosa», del término de Serradilla, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción para prestar declaración, ofrecerle el procedimiento, acredite la preexistencia y hacerle entrega del fruto intervenido que se encuentra en el Juzgado de Paz de dicho pueblo.

Dado en Plasencia a 3 de Septiembre de 1948.—Miguel Mateos.—El Secretario, Andrés Roco.

3182

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Juez municipal sustituto de esta capital, y accidental Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a

las autoridades civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 202 de 1948, por hurto de una cerda, raza extremeña, negra, de un año y de unas cinco arrobas, aproximadamente, cortadas las dos orejas en unos ocho centímetros hacia la punta, sustraída de la finca «Las Naleras», de este término, siendo propiedad dicho semoviente, de Juana Bazaga Fernández, casera de indicada finca.

Dado en Cáceres a 3 de Septiembre de 1948.—Simón Rodas Serrano.—El Secretario de la Administración de Justicia, Manuel de Lís.

3174

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Juez municipal sustituto y accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y al propio tiempo, se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 201 de 1948, por robo de una puerta con su correspondiente marco, de estado seminueva, sustraída de la finca «Batán», término municipal de Casar de Cáceres, propiedad del vecino de dicho pueblo, Conrado Ordiales Casares.

Dado en Cáceres a 3 de Septiembre de 1948.—Simón Rodas Serrano.—El Secretario de la Administración de Justicia, Manuel de Lís.

3173

Alcaldías

CORIA

Edicto

El Alcalde de este Ilustre Ayuntamiento, hace saber: De conformidad con lo determinado en la Ordenanza Fiscal que rige el arbitrio de vigilancia especial de los establecimientos, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, el Padrón confeccionado de las personas sujetas al pago de referida exacción, para que durante expresado plazo pueda ser examinado por los vecinos interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a la defensa de sus derechos, bajo apercibimiento de que transcurrido el mismo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Coria, 4 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Alberto Bórdallo Palma.

3187

CORIA

Edicto

El Alcalde de este Ilustre Ayuntamiento, hace saber: De conformidad con lo determinado en la Ordenanza Fiscal, que rige el arbitrio de Reconocimiento Sanitario del ganado para el abasto de leche, quede expues-

to al público en la Secretaría Municipal, por término de diez días, el padrón confeccionado de las personas sujetas al pago de referida exacción, para que durante expresado plazo pueda ser examinado por los vecinos interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a la defensa de sus derechos, bajo apercibimiento de que transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Coria a 4 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Alberto Bórdallo Palma.

3188

BOTIJA

Anuncio

El día 29 del actual, a las once horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos de la Dehesa Boyal de esta villa, para el año forestal de 1948-49, con arreglo a las condiciones consignadas en el pliego que se encuentra en la Secretaría municipal. Menciones aprovechamientos han sido tasados en CINCUENTA Y SEIS MIL PESETAS, y las proposiciones se presentarán por escrito, suscritas por el licitador o persona que le represente con poder declarado bastante, en papel de la clase sexta, acompañada del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la tasación.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, habitante en, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los aprovechamientos de la Dehesa Boyal de Botija, para el año forestal de 1948-49, se comprometo a, con sujeción a dichas condiciones por la cantidad de (aquí en letra y pesetas).

Botija a 1.º de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Juan Pérez.—El Secretario, (ilegible),

(55'50 psts.)

3117

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

El día 4 de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de CIEN ESTEREOS DE LEÑA, del Monte n.º 47, de estos propios, denominado Dehesa Boyal, en el Cuarto de «Corchito Borrego», en una extensión de 100 hras., bajo el tipo de MIL PESETAS, cuya subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el acto del remate.

Si esta subasta quedare desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda, diez días después del citado para la primera, a la misma hora, en el mismo lugar y por iguales tipo y condiciones.

Robledillo de la Vera, 4 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Manuel Castaño.

(48 psts.)

3175